



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana

Convenio Núm.: CONV- GUB-017-2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE 1° ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE CAJAS CONVERTIDORAS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN DIGITAL A LOS HOGARES SELECCIONADOS EN MARCO DEL PROYECTO PROGRAMA PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **"INDOTEL"**, o por su razón social completa;

De la otra parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, sean designados conjuntamente se denominarán como **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.



PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concientización, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación,



formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO (12º): Que la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, en su artículo 2, constituye el marco regulatorio básico a aplicarse en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO (13º): Que dentro de los objetivos del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, establecidos en el Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, se encuentra "La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios" para reafirmar el principio del Servicio Universal.

CONSIDERANDO (14º): Que mediante el decreto 437-2022 el presidente Luis Abinader instruye al INDOTEL establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Terrestre Digital y establece el 31 de agosto de 2023 como la fecha límite para que las concesionarias del servicio de radiodifusión televisiva procedan a realizar el apagón analógico y el 31 de diciembre de 2023 como fecha límite para realizar el encendido digital.

CONSIDERANDO (15º): Que en fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), fue promulgada la Gaceta Oficial Núm. 11049 que aprueba el Contrato de Préstamo Núm. 5297/OC-DR, suscrito en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.



CONSIDERANDO (16º): Que el Contrato de Préstamo Núm. 5297/OC-DR, contempla la ejecución de tres (3) componentes, siendo el primer componente "Transición de televisión analógica a digital". Con dicho componente se financiará el equipamiento e infraestructura para modernizar los servicios de radiodifusión incluyendo la adquisición de decodificadores y receptores de la señal digital, su distribución a los beneficiarios y logística correspondiente.

CONSIDERANDO (17º): A tales fines, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** han convenido la suscripción del presente acuerdo de Cooperación en donde queda establecido el alcance de la colaboración que constituye el objeto del presente documento.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley General de las Telecomunicaciones Núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTO (3º): La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (4º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (6º): El Decreto Núm. 539-20, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), que instruye al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022.

VISTO (7º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO DEL CONVENIO. **LAS PARTES** acuerdan establecer las bases de cooperación, con miras a aunar esfuerzos, sinergias y experiencias mutuas para una efectiva



recolección de información y diagnóstico para la identificación de los hogares que serán beneficiarios con la entrega de las cajas convertidoras de televisión análoga a digital, así como el levantamiento posterior a la entrega de las mismas a los hogares seleccionados, como parte del Componente 1 de Adquisición y Entrega de Cajas Convertidoras de Señal de Televisión Digital a los Hogares Seleccionados del Programa “Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital de la República Dominicana”, financiado mediante el préstamo BID 5297/OC-DR.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Para la consecución de los objetivos de este convenio, sin perjuicio de las demás responsabilidades, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **PROGRAMA SUPERATE** acuerdan trabajar conjuntamente en dos actividades principales que serán ejecutadas de manera separada: (i) La realización de un levantamiento, tipo censal, de datos del perfil de los potenciales beneficiarios de las cajas de conversión de análoga a digital, así como la documentación de las características de “Pobreza Digital” de los mismos, en especial aquella asociada a la televisión análoga y su potencial conversión a digital, con el propósito de identificar a los potenciales beneficiados con la ejecución del componente mencionado y (ii) un levantamiento, tipo muestral, posterior a la entrega de las cajas convertidoras a los hogares seleccionados, para validar cumplimiento de la entrega y satisfacción de usuarios.

1. El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), se compromete a:

- 1.1 Entregar al **PROGRAMA SUPERATE** los criterios que los hogares deben cumplir para ser beneficiados con la entrega de la caja convertidora de señal de televisión y el esfuerzo censal asociado;
- 1.2 Realizar los pagos correspondientes a la ejecución del proceso de investigación y supervisión, así como otros gastos directamente relacionados a dicha investigación y supervisión, como son materiales, combustible e imprevistos, de acuerdo con la ficha de ejecución presupuestaria acordada entre las partes, que se listan a continuación:
 - Pagos por concepto de incentivos al personal de campo, supervisores de campo, supervisores provinciales y equipo de seguimiento;
 - Contratación del personal para las actividades de control de calidad, depuración y mantenimiento de base de datos;
 - Adquisición y posterior entrega al **PROGRAMA SUPERATE** de los materiales e insumos consumibles para trabajo de campo y oficina relacionados con el levantamiento en cuestión;
 - Adquisición del combustible y gastos de movilización en territorio nacional
 - Adquisición de las plataformas y licencias para procesamiento y gestión de base de datos.
- 1.3 Entregar al **PROGRAMA SUPERATE** el listado de hogares que fueron beneficiados y que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** requiere que sean supervisados. Entregará también los aspectos que deben ser investigados y supervisados;

N.A.
GR



- 1.4 Designar un equipo que trabaje conjuntamente con el **PROGRAMA SUPÉRATE** para la consecución de los objetivos establecidos en el convenio.

2. El PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a:

- 2.1 Realizar levantamiento con el fin de identificar los hogares que serán beneficiarios con la entrega de las cajas convertidoras de televisión analógica a digital;
- 2.2 Realizar levantamiento, tipo muestra, posterior a la entrega de las cajas convertidoras a los hogares beneficiados para validar cumplimiento de la entrega y satisfacción del usuario;
- 2.3 Diseñar y aplicar los instrumentos de recolección de información para la identificación censal de los potenciales beneficiarios de la iniciativa, así como la información sobre Pobreza Digital en especial la asociada a la televisión análoga, sujeto a aprobación del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, antes de su aplicación;
- 2.4 Realizar la estrategia y cronograma para el levantamiento de información de los hogares a ser beneficiados;
- 2.5 Seleccionar el personal de investigación y supervisión que estarán trabajando en este proceso;
- 2.6 Cubrir los gastos de data para el proceso de levantamiento, así como la diagramación del informe final correspondiente.
- 2.7 Remitir al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** el listado del personal de campo, supervisores de campo, supervisores provinciales y equipo de seguimiento involucrados en el proceso. Dicho listado deberá incluir lo siguiente:
 - Cédula de identidad y electoral de cada persona.
 - Cuenta de banco individual de cada persona.
 - Certificación de vinculación laboral del personal del **PROGRAMA SUPÉRATE**, realizada por el departamento de RRHH, como evidencia de trabajo de la persona.
- 2.8 Consolidar los datos levantados y presentarlos en un Documento Técnico y conceptual sobre el levantamiento censal de los potenciales beneficiarios de la iniciativa de conversión de televisión análoga a digital, así como sobre la Pobreza Digital;
- 2.9 Remitir al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** un archivo digital con el listado de hogares levantados en la investigación sobre Pobreza Digital y otro archivo con los resultados de las supervisiones realizadas;

N.A.
GR



- 2.10 Proporcionar los informes sobre el desglose de los pagos efectuados a las personas encargadas de la recolección de datos u otros trabajos relacionados para tales fines dentro de los plazos establecidos con el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y durante la ejecución de los trabajos, a más tardar treinta (30) días posteriores al pago, según la Propuesta de Ejecución o Plan de trabajo.

PÁRRAFO I: En el cumplimiento de las responsabilidades de **LAS PARTES**, si ambas instituciones entienden pertinente la inclusión de nuevas actividades, se procederá a ejecutarlas guardando las formas y preceptos legales, siempre y cuando no rebasen los términos establecidos en el presente convenio.

PÁRRAFO II: Posterior a la firma del Convenio, y en un plazo no mayor a 20 días, ambas instituciones concluirán con la elaboración en conjunto del Manual Operativo, necesario para la implementación del acuerdo. Este Manual Operativo junto a la Propuesta de Ejecución, que ya ha sido revisada y aprobada por **LAS PARTES**, establecerán los términos y condiciones que regirán la ejecución de este convenio, se definirán las responsabilidades institucionales y las respectivas normativas, procesos, procedimientos e instrumentos para la operativización, financiamiento y monitoreo de los trabajos. En caso de incluirse nuevas actividades, las mismas serán plasmadas en los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO (3º): EROGACIÓN DE FONDOS. En conformidad con el presupuesto acordado, el pago de honorarios, viáticos, materiales, equipos, licencias y combustible relacionados exclusivamente con los procesos detallados en el presente Convenio serán solicitados mediante una comunicación formal a la Unidad Ejecutora del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por el representante con calidad acreditada del **PROGRAMA SUPÉRATE**, con la finalidad de que los pagos sean realizados directamente por la Unidad Ejecutora designada por el Organismo Ejecutor con fondos del Préstamo siempre y cuando la erogación se considere un gasto "ELEGIBLE". En caso de ser considerado un gasto "NO ELEGIBLE" según lo establecido en el contrato de Préstamo Núm. 5297/OC-DR, estos serán cubiertos con recursos del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**.

N.A.
GR

PÁRRAFO I: Queda entendido entre **LAS PARTES** que el monto que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** erogará para la realización de las labores de levantamiento y supervisión a los hogares beneficiados de este proyecto es de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$270,000.00)**, según el presupuesto presentado por el **PROGRAMA SUPÉRATE**, monto este último que podrá incrementarse o reducirse en un diez por ciento (10%), según sea debidamente justificado.

PÁRRAFO II: Para tales fines, la unidad solicitante, en este caso **PROGRAMA SUPÉRATE**, remitirá una comunicación formal a la firma de la Directora General, dirigida al Presidente del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, anexando las especificaciones técnicas correspondientes para la adquisición del bienes o servicios de consultoría, de acuerdo a las normas vigentes del BID, para llevar a cabo estos procesos.



PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen que las expectativas del presente convenio de colaboración están sujetas a la disponibilidad de recursos técnicos y financieros a los que puedan acceder las partes como consecuencia del presupuesto del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SUPERVISIÓN. Para garantizar el éxito del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica el impacto del presente proyecto, mediante la comprobación real y efectiva del cumplimiento de los propósitos perseguidos a través de lo establecido en el manual operativo del proyecto que será creado según lo establecido en el párrafo II del artículo 2 del presente convenio.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información considerada confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** en el marco de la ejecución del proyecto Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, por ningún otro motivo que los especificados en el presente convenio y los contratos específicos que del mismo se desprendan.

PARRAFO I: LAS PARTES ACUERDAN, que los datos e informaciones recopiladas en el proceso de levantamiento podrán ser utilizados por ambas partes para el fortalecimiento de los perfiles socioeconómicos y demográficos de su población beneficiaria y/o usos afines.

ARTÍCULO SEXTO (6º): PUBLICACIONES. **LAS PARTES** convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Website", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones previamente acordadas en el presente acuerdo de Cooperación estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES** quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y de enlace para cada participante de este acuerdo de cooperación son los siguientes:

- Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Contacto: Jorge Roques, Director de Unidad Ejecutora del Proyecto BID.
Teléfono: 809-732-5555
Celular: 829-285-8303
Correo Electrónico: jroques@indotel.gob.do

- Por el **PROGRAMA SUPÉRATE**:

Contacto: Miriam Batista, Directora de Articulación Programa Supérate.
Teléfono: (809) 534-2105

N.A.
GR



Celular: (809) 284 - 4760

Correo Electrónico: mi.batista@superate.gob.do

ARTÍCULO OCTAVO (8º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias, o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre la controversia que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se logre ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO NOVENO (9º): DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que ambas partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente convenio se regirá por el derecho administrativo de la República Dominicana, LAS PARTES se remiten al derecho común para todo aquello que no se contenga en el derecho administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio estará vigente durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo rescindirse en cualquier momento a solicitud de una de LAS PARTES con la previa notificación por escrito con 15 días de anticipación. LAS PARTES, de ser necesario, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio a través de los procedimientos legales vigentes en el ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: El acuerdo podrá ser renovado por LAS PARTES si estás así lo acuerdan durante los quince (15) días anteriores a la fecha de expiración del periodo de vigencia. El interés de renovación del convenio deberá notificarse a través de correspondencia entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): RESPONSABILIDAD. Queda convenido entre LAS PARTES, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud o correo electrónico dirigido por LA PARTE interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. LA OTRA parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de aprobación o reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** para estos fines, ya sea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** o el **PROGRAMA SUPÉRATE** deberán realizar una solicitud escrita que se someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES** y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): TERMINACIÓN. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de **LAS PARTES** involucradas en el presente acuerdo podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el convenio, siempre y cuando se proceda a notificar a la contraparte con quince (15) días de anticipación. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, pandemias, huelgas, paros, conflictos armados, otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que ésta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

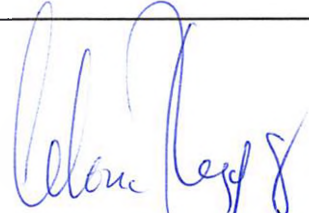
1. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Av. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
2. El **PROGRAMA SUPÉRATE**, en su domicilio social, en la Av. Leopoldo Navarro Núm. 61, Edificio San Rafael, Ensanche Don Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, reconoce que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución el **PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado,

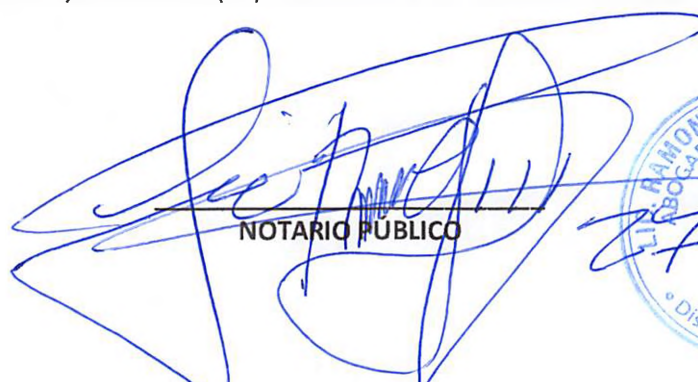
el **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar al **INSTITUTO DOMINICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: INSTITUTO DOMINICANOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):	POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:
 NELSON DE JESUS ARROYO PERDOMO Presidente Del Consejo Directivo	 GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General

Yo,  Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Núm. 2764 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PUBLICO

LIC. RAMON MATIAS GOMEZ FELIZ
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
Matricula
2764
Distrito Nacional